

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00010 00

Decídese el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 7 de febrero de 2022, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que remitió subsanación a la cuenta correo del juzgado de conocimiento [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dando respuesta de fondo a cada uno de los puntos solicitados por el juzgado.

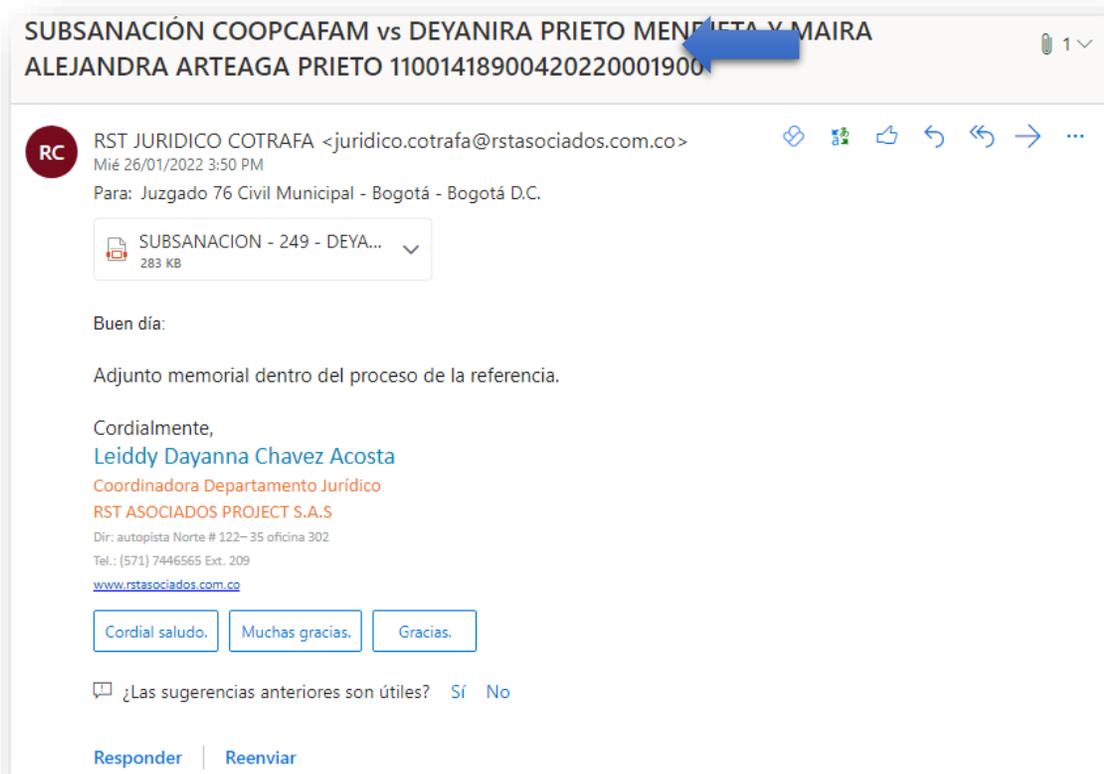
Para resolver, se,

**CONSIDERA**

1. Cuando se califica la demanda el Juez de conocimiento se encuentra compelido a efectuar un examen de la misma, para determinar si reúne los requisitos de ley y, de no ser así, indicar de manera clara y precisa los motivos de inadmisión, pues de ello depende que sea posible su corrección o adecuación, y de ahí, un trámite que permita arribar a una decisión de fondo. Por ello el artículo 90 del Código General del Proceso señala los casos en los que puede ser inadmitida una demanda, numerales 1 a 7 de su inciso 3º y determina el ámbito temporal para que puedan ser subsanadas esas deficiencias, luego de lo cual se decidirá si se admite o rechaza, según lo prevé el inciso 4º de tal normativa.
2. En el asunto sometido a estudio, en providencia de 18 de enero de 2022 se inadmitió el libelo para que se subsanaran unas deficiencias que

allí se determinaron. Revisada la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho se advierte que se aportó en tiempo el memorial subsanatorio de la demanda, pero no se agregó en su oportunidad dado el volumen de mensajes de datos que se recepcionan en dicha cuenta y porque el radicado del proceso indicado en tal mensaje no coincidía con el asignado para esta sede judicial, ocasionando dificultad para determinar a qué proceso iba dirigido.

Obsérvese que el término transcurrió desde el 20 de enero de 2022 hasta el 26 del mismo mes y año, en tanto que el mensaje fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 26 de enero de 2022 a las 3:50 p.m.



3. Visto el aludido escrito se advierte que se atendió lo requerido en el auto inadmisorio, ya que señaló bajo la gravedad del juramento que el "dicho título valor No. 2053665 se encuentra en original en nuestras oficinas ubicadas en la Autopista Norte No. 122-35 oficina 302, con facultad otorgada como apoderados dentro del proceso, así mismo, será aportado en el momento que su despacho lo requiera" e informó que "la dirección

de correo electrónico aportada como notificación es aquella que el demandado registró en las bases de datos de la Cooperativa de empleados de Cafam – Coopcafam”, y adjuntó solicitud de crédito, en la cual, en efecto, se lee el correo electrónico [deyanira.prieto\\_76@gmail.com](mailto:deyanira.prieto_76@gmail.com).

4. De suerte, que se revocará el auto censurado y en providencias separadas se libraré mandamiento ejecutivo, se resolverá sobre las cautelas pedidas.

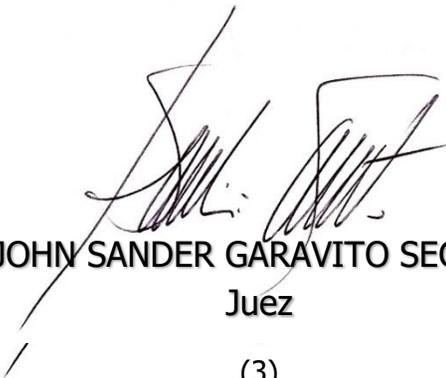
Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar el auto de siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** En providencias separadas se resolverá sobre el auto de apremio y las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez  
(3)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

  
**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-93 de 7 de junio de 2022

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b84a6bbbff6ef721bc9d6894271a35c5a3e79ccfe37b7711b5cdad06b50750**

Documento generado en 06/06/2022 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**